



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Augusto" e infraestructura de evacuación asociada, cuya promotora es Enel Green Power España, SL, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA18/903.*  
(2020061834)

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Resolución de 25 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad (DOE n.º 220, de 14 de noviembre), se formuló Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Augusto" e infraestructura de evacuación asociada, en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es la mercantil Enel Green Power España, SL.

Segundo. Mediante Resolución de 4 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad (DOE n.º 59 de 25 de marzo de 2020), se formuló valoración ambiental de la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Augusto" e infraestructura de evacuación asociada, en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es la mercantil Enel Green Power España, SL.

Tercero. El proyecto es encuadrable en el anexo IV, Proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, grupo 3, Industria Energética, letra j), "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. El objeto del proyecto es la instalación de una planta de generación con tecnología fotovoltaica de 41,902 MW nominales y 49,8636 MW de potencia instalada, conectados a la red en 66 kV.

La instalación de generación se ubica en el polígono 185 parcelas 17, 26 y 9010, polígono 186, parcelas 16 y 9001, del término municipal de Badajoz, ocupando una superficie total de 90,50 hectáreas.



Quinto. Con fecha 27 de agosto de 2020, se dio traslado desde la Dirección General de Industria, Energía y Minas, documento ambiental presentado por la promotora relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

Sexto. Con fecha 28 de agosto de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad formula informe con fecha 21 de septiembre de 2020, en el que manifiesta que la propuesta de modificación suscitada por una mejora de la eficiencia global del proyecto y minimización de la afección de la instalación no supone ninguna modificación sustancial sobre el proyecto inicial, no necesitando medidas adicionales a las ya contempladas en documento ambiental del proyecto y resto de informes que se hayan podido emitir en materia ambiental por este Servicio.

Séptimo. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª, sección 2.ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contenido de la modificación.

— Planta de generación de energía eléctrica:

	PROYECTO APROBADO	PROYECTO MODIFICADO
Total de módulos	138510	127980
Tipo de módulo	Monocrystalino 360 Wp JINKO JKM360M-72-V	Bifacial 390 Wp Risen 23-RSM144-6- 390BMDG- JSG3V1
Potencia DC (MWp)	49,8636	49,9122
Potencia AC en el punto de conexión (MW)	41,902	41,902
Tipo de Inversor	Central	String
Número total de inversores y modelo	14 Unidades Saterno Sunway	237 Unidades Huawei SUN2000-185KTL- H1-40C

	PROYECTO APROBADO	PROYECTO MODIFICADO
Total centros de transformación	9 5 CT de 6000 kVA 4 CT de 3000 kVA	8 5 CT de 6600 kVA 3 CT de 4070 kVA
Transformador de SSAA	CTs con 2 inversores- TX 60 kVA CTs con 1 inversor -TX 30 kVA	5 CTs con TX 70 kVA 3 CTs con TX 40kVA
Circuitos de MT (30 kV)	3	3
Total de Trackers	1710 Soltec	1573 Nclave
Número de puertas	10	6

- En la subestación, reagrupación y optimización de edificios e instalaciones sin alteración de las parcelas y del vallado general del proyecto legalizado, disminuyendo con ello la superficie total construida.
- En la línea de evacuación aérea de 66 kV, retranqueo de tres metros del apoyo número nueve, con el fin de dejar completamente libre la zona de servidumbre, de diez metros, del gasoducto propiedad de Gas Extremadura, delimitado por el paralelismo con una tubería de gas existente. Con dicha modificación, la ubicación de los apoyos se mantiene a excepción del apoyo número nueve que cambia, no afectando al cómputo total ni a nuevas parcelas. Además, se proyecta un retranqueo del tramo subterráneo de la línea de alta tensión para minimizar la afección sobre la finca a través de la cual transcurre, acercándose ligeramente a la linde de misma, sin producirse la afección de nuevas parcelas.

La longitud total de la línea de evacuación con los cambios comentados anteriormente, es de 4.136 metros (frente a los 4.158 metros originales) y está constituida por los siguientes tramos:



- Tramo I (aéreo): Comienza en el pórtico de la nueva subestación elevadora Augusto 30/66 kV y finaliza en apoyo AP16 de conversión aéreo-subterráneo. Tiene una longitud total de 3.667 m.
- Tramo II (subterráneo): Desde apoyo AP16 hasta el pórtico existente de la SET Badajoz 66/20 kV. Tiene una longitud total de 469,36 m.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedentes u oportunas.

Tercero. En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este Órgano directivo,

#### RESUELVE:

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Augusto" e infraestructura de



evacuación asociada, en el término municipal de Badajoz, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 25 de octubre de 2019, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto y en los distintos informes emitidos por los organismos consultados.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 22 de septiembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

